



AUTO No. CNSC - 20182120017804 DEL 12-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37898973, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 59756**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en la cual la señora **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ** obtuvo una calificación de **75 puntos**.

La aspirante **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 11 de septiembre de 2018.

La señora **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, petición y demás principios constitucionales como buena fe, confianza legítima, legalidad, defensa, contradicción y acceso a los cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, bajo radicado No. 68679-31-03-001-2018-00132-00.

Mediante Sentencia del diez (10) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el diez (10) de diciembre de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ**, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO : CONCEDER el amparo tutelar de los derechos fundamentales igualdad, trabajo, debido proceso, petición y demás principios constitucionales como buena fe, confianza legítima, legalidad, defensa, contra dicción y acceso a los cargos públicos, que promovió Yolima Meza Álvarez contra Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, Universidad de Medellín y Servicio de Aprendizaje -SENA-, siendo vinculados las señoras Diana Marcela Murillo Rincón y Carmen Stella Guerrero Calderón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y a la Universidad de Medellín, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, valoren los dos documentos que según la accionante no ha sido puntuados, conforme al Acuerdo de Convocatoria, para que de forma precisa y concreta expongan lo que en derecho corresponda, poniendo en conocimiento la información a la aquí demandante, y, si es del caso, el resultado respecto del ítem educación para el trabajo y desarrollo humano-Facilitar Atención al Cliente-, se proceda a registrarlo en la página o plataforma del SIMO la respectiva actualización de dicha puntuación. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín valorar los dos documentos que según la accionante **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ** no han sido puntuados, conforme al Acuerdo de Convocatoria, para que de forma precisa y concreta exponga lo que en derecho corresponda, poniendo en conocimiento la información a la accionante, y, si es del caso, el resultado respecto del ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -Facilitar Atención al Cliente-, se proceda a registrarlo en la página o plataforma del SIMO la respectiva actualización de dicha puntuación, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yolimameza_25@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y petición, de la señora **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín valorar los dos documentos que según la accionante **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ** no han sido puntuados, conforme al Acuerdo de Convocatoria, para que de forma precisa y concreta exponga lo que en derecho corresponda, poniendo en conocimiento la información a la accionante, y, si es del caso, el resultado respecto del ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -Facilitar Atención al Cliente-, se proceda a registrarlo en la página o plataforma del SIMO la respectiva actualización de dicha puntuación, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, en la dirección electrónica: j01cctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

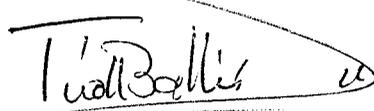
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YOLIMA MEZA ÁLVAREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yolimameza_25@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado